

Patronato Deportivo Municipal

CAPITULO I OBJETO, NATURALEZA Y FINES

Art.1.- El Patronato Deportivo Municipal de Archidona, es un organismo autónomo local de carácter administrativo, constituido como Fundación Pública de Servicios Culturales y Recreativos, al amparo del artículo 85 de la ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, con personalidad jurídica propia y patrimonio especial.

Art.2.- El Patronato tiene como fines esenciales los siguientes:

- a) Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas de la población de su municipio o zona de influencia, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de la facultad que corresponden a las entidades respectivas.
- b) Encauzar y fomentar los deportes escolares y de aficionados.
- c) Efectuar cuantas gestiones sean necesarias para conseguir aportaciones económicas de cualquier procedencia legal para financiar las actividades deportivas.

Art.3.- Para el cumplimiento de sus fines el Patronato estará capacitado para el ejercicio de las siguientes actividades:

- a) Gestionar, construir o adquirir en propiedad o en uso instalaciones deportivas.
- b) Facilitar la utilización preferentemente de las instalaciones deportivas municipales que por el carácter formativo y de esparcimiento de las mismas, hacen que éstas sean de fin no lucrativo, siendo por tanto, las aportaciones de los usuarios que se fijen en la ordenanza fiscal correspondiente, como cuotas de contribución a su mantenimiento y no debidas en razón de su uso.
- c) Contratar al personal técnico y administrativo necesario para atender las distintas finalidades del Patronato.
- d) Formalizar convenios o contratos, públicos o privados, relativos a actos de adquisición y admisión de bienes inmuebles o muebles necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- e) Organizar todos los servicios del Patronato.
- f) Solicitar y aceptar subvenciones, auxilio y otras ayudas del Estado, Junta de Andalucía, Diputación Provincial, Corporación Pública y particulares.
- g) Otorgar contratos de tesorería, concertando préstamos para el cumplimiento óptimo de sus fines e interponer toda clase de reclamaciones y acciones ante las autoridades administrativas, gubernativas y judiciales dentro del ámbito de su actuación.
- h) Cuantos otros actos que la legislación de régimen local establece o establezca como competencia de los organismos autónomos locales para prestación de servicios.

CAPITULO II ÓRGANOS DE GOBIERNOS Y ADMINISTRACIÓN

Art.4.- Los órganos de gobierno del Patronato son:

- a) La junta rectora.
- b) La comisión ejecutiva.
- c) El presidente.
- d) El director técnico o coordinador de deportes.

SECCIÓN 1ª DE LA JUNTA RECTORA

Art.5.- La Junta Rectora asumirá el gobierno y gestión superior del Patronato, integrándose de los siguientes miembros:

- a) El alcalde como Presidente nato.
- b) El Presidente, designado por el Alcalde, entre los miembros del Ayuntamiento Pleno.
- c) Vocales:

- De 2 a 4, designados por el Pleno de la Corporación municipal, entre personas vinculadas al mundo del deporte.
- Un director o representante del centro docente en representación de la enseñanza y elegido entre ellos.
- Un representante de los clubes deportivos existentes en la localidad por votación entre los mismos.
- Un representante de las asociaciones de padres de alumnos, elegido por votación entre ellos.
- Un representante de las asociaciones juveniles, elegido por votación entre ellos.
- El director técnico o coordinador de deporte.
- Un representante del Alcalde en los anejos, elegido por votación entre ellos.

Todos los vocales serán nombrados por el Ayuntamiento Pleno o propuestas de los diferentes sectores de la sociedad a los que corresponde elevar la citada propuesta.

Art.6.- Será secretario del Patronato el de la Corporación en funciones fedatarias y de asesoramiento legal, o persona de la misma en quien delegue. Y corresponde la función interventiva al señor Interventor del Ayuntamiento.

Art.7.- Corresponde a la junta rectora las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los programas de actuación y sus revisiones anuales, dando cuenta al Ayuntamiento Pleno.
- b) Elaborar y aprobar a nivel de organismo autónomo el presupuesto, con el plan de inversiones y el programa financiero que lo complementa, remitiéndolo al Ayuntamiento definitiva.
- c) La aprobación de la plantilla de personal y las relaciones de puestos de trabajo, en los términos fijados en la legislación local, para su sometimiento a la aprobación del Ayuntamiento, con el presupuesto.
- d) La adquisición de patrimonio.
- e) La contratación de obras, servicios y suministros no atribuidos a la comisión ejecutiva y aprobar los proyectos de obras correspondientes, relacionados con el servicio.
- f) Aprobar las operaciones de crédito y tesorería.
- g) Fiscalizar la gestión de los órganos de gobierno.
- h) Actualizar y disponer gastos y reconocer obligaciones.
- i) Adoptar las medidas adecuadas para mejor organización y funcionamiento del Patronato.
- j) Aprobar y remitir al Ayuntamiento la memoria anual de la labor realizada.
- k) Dentro del ámbito de su actuación, interponer toda clase de acciones, reclamaciones y demandas ante juzgados, tribunales, autoridades administrativas y gubernativas, conformándose o apelando a las resoluciones o fallos recaídos, incluso utilizando los recursos extraordinarios de casación y revisión ante el Tribunal Supremo de Justicia.

- l) La aprobación de los reglamentos y normas de régimen interno y funcionamiento del Patronato y de las instalaciones deportivas.
- m) Todas otras competencias que en los estatutos nos se atribuyan a otros órganos de gobierno.

Art.8.- Los miembros de la junta rectora cesarán en sus cargos en los siguientes casos:

- a) A petición propia, cualquiera de ellos que lo solicite.
- b) Los que ejerzan su condición en virtud de cargos específicos al cesar en los mismos.
- c) Los designados por el Pleno Municipal, al renovarse éste.
- d) Los vocales representantes de centros docentes, clubes deportivos, asociación de padres, asociaciones juveniles y representantes del Alcalde en los anejos, cada 4 años, salvo que antes se acuerde su renovación por sus representantes.

SECCIÓN 2ª DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Art.9.- La junta rectora designará en su seno una comisión ejecutiva, que estará formada por:

- El Concejales que haya sido designado pro el Alcalde como Presidente, quien a su vez ejercerá las funciones de Presidente de la comisión ejecutiva.
- Tres vocales de los restantes que integran la junta rectora, designados por votación de entre los miembros de la misma.
- El director técnico o coordinador de deportes.
- Actuará como Secretario, el que lo sea de la junta rectora.

Art.10.- Corresponderá a la comisión ejecutiva como mínimo:

- a) Ejecutar sus funciones a los acuerdos adoptados por la junta rectora.
- b) Elaborar el presupuesto de actuación anual del Patronato, para su consideración por la junta rectora y aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.
- c) Organizar, programar y dirigir todas las actividades y servicios aprobados por la junta rectora para las instalaciones, vigilando la perfecta ejecución de las mismas.
- d) El pago de gastos menores que por razón de urgencia o necesidad de realizarse en las instalaciones o servicios.
- e) La realización y coordinación del Patronato don los distintos entes y asociaciones.
- f) Confeccionar la memoria de actividades conjuntamente con el balance general.
- g) Aprobar y resolver los contratos laborales, así como fijación en su caso, de sanciones disciplinarias.
- h) Autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones hasta el limite de la delegación que le confiera la junta rectora.

SECCIÓN 3ª DEL PRESIDENTE

Artículo 11.- El Presidente de la junta rectora designado por el Alcalde ostenta las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Patronato.
- b) Redactar el orden del día, convocar, presidir y levantar las sesiones de la junta rectora y de la comisión ejecutiva, dirimiendo los empates con voto de calidad.
- c) Ejercer la superior dirección de personal.
- d) Ordenar la publicación de los acuerdos del Patronato.

- e) Adoptar en caso de urgencias y bajo su responsabilidad, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta al Patronato.
- f) Ordenar los gastos que tengan consignación expresa.

Art.12.- El Presidente del Patronato dará cuenta sucinta a la comisión ejecutiva de las resoluciones que hubiese adoptado desde la última sesión para que éste conozca y fiscalice la gestión.

Art.13.- El Vicepresidente, libremente nombrado por el Presidente de entre los miembros de la comisión ejecutiva, sustituirá a éste en la totalidad de sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para la ejecución de sus atribuciones.

SECCIÓN 4ª DEL DIRECTOR TÉCNICO O COORDINADOR DE DEPORTES

Art.14.- El director técnico o coordinador, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados por la junta rectora y encomendados a la comisión ejecutiva, vigilando su cumplimiento y buen fin.
- b) Elaborar en la comisión ejecutiva el desarrollo técnico de los planes anuales de actividades a desarrollar en las instalaciones, y al final del año, la memoria correspondiente, que serán sometidos a la aprobación de la junta rectora.
- c) Asegurar el buen funcionamiento de las instalaciones.
- d) Velar por la buena conservación de las instalaciones y del material para actividades, proponiendo a tal fin a la junta rectora y a través de la comisión ejecutiva, las medidas que sean necesarias y adoptando las de carácter urgente, dando cuenta de todo ello al Presidente.
- e) Invertir los recursos financieros aprobados por la junta rectora, cuidando de que los mismos alcancen los fines para los que fueron creados.
- f) Distribuir e inspeccionar sus servicios de las diferentes dependencias en donde se desarrollen la práctica de los deportes y las actividades extradeportivas.
- g) Dirigir al personal técnico, administrativo y de servicios de las instalaciones, cuidando de la debida coordinación entre todos los servicios existentes en las mismas.
- h) Proponer a la comisión ejecutiva las necesidades de personal, así como la fijación de sanciones disciplinarias al mismo, de acuerdo con la normativa vigente en cada caso.
- i) Proponer y confeccionar junto con la comisión ejecutiva, el presupuesto de ingresos y gastos de cada ejercicio económico.

Art.15.- El personal al servicio del Patronato Deportivo Municipal estará integrado:

- a) Por funcionarios de carrera del Ayuntamiento que sirvan destino en el Patronato.
- b) Funcionarios de carrera del propio Patronato.
- c) Personal contratado en régimen de derecho laboral.

El personal funcionario del Ayuntamiento adscrito al Patronato quedará en situación de excedencia voluntaria.

Art.16.- La plantilla, que se aprobará por el Ayuntamiento a través del presupuesto, deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral, incluido el director técnico.

Art.17.- El personal al servicio del Patronato se rige por las mismas normas que regulan el

régimen de personal del Ayuntamiento en cuanto a plantillas, relación de puestos de trabajo, retribuciones, selección y formación de funcionarios y situaciones.

El nombramiento del personal en los supuestos establecidos en los apartados b) y c) del artículo 15, no implicará la adquisición de la condición de funcionarios o personal laboral municipal, sin perjuicio de reconocérsele el tiempo como servicios prestados a la Administración Local a los efectos pertinentes.

CAPITULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Art.18.- La hacienda del Patronato estará constituida por:

- a) Los créditos incluidos en el estado de gastos del presupuesto del Ayuntamiento y específicamente consignados para este Patronato.
- b) Los rendimientos del propio servicio.
- c) Las subvenciones y aportaciones de otras administraciones, entidades y particulares.
- d) El producto de las operaciones de crédito.
- e) Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas con arreglo a derecho.

Art.19.-1.- El Patronato Deportivo Municipal elaborará u presupuesto anual con la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer y de los derechos que prevean liquidar durante el ejercicio presupuestario que coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

- a) Los derechos liquidados en el mismo, cualquiera que sea el período de que se deriven.
- b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo.

2. El presupuesto con los documentos a que hace referencia el artículo 18 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, será remitido al Ayuntamiento antes del 15 de septiembre de cada año.

Art.20.- El señor Interventor del Ayuntamiento fiscalizará los actos del Patronato que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados.

CAPITULO V EL PATRIMONIO

Art.21.- El patrimonio del Patronato estará integrado por los bienes que el Ayuntamiento le adscriba para el cumplimiento de sus fines y los que el Patronato adquiera con cargo a sus propios fondos.

Art.22.-1.- El Ayuntamiento podrá adscribir al Patronato bienes de servicio público y patrimoniales para el cumplimiento de sus fines.

2.- Los bienes y derechos adscritos conservan la calificación originaria que les corresponda, incumbiendo al Patronato, solamente facultades de conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción.

3.- El Patronato podrá enajenar los bienes adquiridos por él mismo con el propósito de devolverlos al tráfico jurídico de acuerdo con sus fines peculiares, previa autorización del Ayuntamiento Pleno.

CAPITULO VI FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Art.23.- La junta rectora celebrará sesiones ordinarias con la periodicidad que establezca la propia junta, y sesiones extraordinarias cuando lo disponga el Presidente o lo solicite por escrito la cuarta parte, al menos, de sus miembros.

Las convocatorias corresponden al Presidente y deberán ser notificadas a los miembros del consejo con una antelación de dos días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso, se acompañará el orden de día.

Art.24.- La válida celebración de las sesiones requerirá la presencia de la mayoría absoluta de los miembros de la junta, en primera convocatoria, y un mínimo de tres miembros, en segunda convocatoria, una hora más tarde.

Los asuntos se aprobarán por mayoría simple de los presentes decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

Art.25.- La comisión ejecutiva celebrará sesiones ordinarias con la periodicidad que establezca la propia comisión y sesiones extraordinarias cuando lo disponga el Presidente o lo soliciten por escrito, al menos, tres de sus miembros, acompañándose a la convocatoria, que se realizará con al menos 48 horas de antelación, el orden del día.

Art.26.-1.- En todo lo no previsto en los artículos precedentes en cuanto al funcionamiento de la junta rectora o de la comisión ejecutiva, regirán las disposiciones del régimen local, que regulan, respectivamente, el funcionamiento del Ayuntamiento Pleno y de la Comisión de Gobierno.

2.- En cuanto al procedimiento, el Patronato se regirá por lo dispuesto en la ley 7/1985 de 2 de abril y en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo común.

Art.27.- Los acuerdos de la junta rectora y de la comisión ejecutiva serán recurribles en alzada ante el Ayuntamiento Pleno, y las resoluciones del Presidente ante el Alcalde. Los acuerdos del Ayuntamiento Pleno y las resoluciones de la Alcaldía que resuelvan estos recursos de alzada, agotarán la vía administrativa y serán ejecutivos e impugnables ante los tribunales competentes.

CAPITULO VII FACULTADES Y TUTELA DEL AYUNTAMIENTO

Art.28.- Las facultades de tutela del Ayuntamiento serán las siguientes:

- a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno del Patronato.
- b) Aprobación de la plantilla y presupuesto, con el plan de inversiones y programas financieros.
- c) Aprobación de la cuenta general.
- d) La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles.
- e) Resolver en alzada los recursos que se interpongan contra actos de la junta rectora y consejo de gerencia.

CAPÍTULO VIII MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL PATRONATO

Art.29.- La modificación de estos estatutos se ajustará a los mismos trámites exigidos para su aprobación.

Art.30.- El Patronato podrá ser disuelto:

- a) Cuando lo considere conveniente el Ayuntamiento con base en las facultades de aprobar las formas de gestión de los servicios que le atribuye el artículo 22.2.f) de la ley 7/85 de 2 de abril o a petición de la junta rectora adoptada por unanimidad.
- b) Por haberse realizado el fin para el cual se constituyó o por ser ya imposible aplicar a éste las actividades y los medios de que se dispongan, conforme establece el artículo 39 del Código civil.

Una vez extinguido el organismo autónomo Patronato Deportivo Municipal, revertirá al Ayuntamiento los bienes y dotación que éste constituyó, con los incrementos experimentados por beneficios derivados del servicio o de aportaciones de terceros no destinadas a una finalidad específica.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Art.31.- En las instalaciones se establecerá un material sanitario de urgencia, para atender los casos de asistencia en primeros auxilios.

El Patronato no se hace responsable de las posibles lesiones que puedan derivarse del uso y disfrute de las instalaciones, no existiendo relación alguna de dependencia con los usuarios, a los efectos previstos en el artículo 22 del Código penal.

El Patronato podrá exigir a las entidades usuarias de las instalaciones un seguro de responsabilidad civil, debiendo los usuarios estar afiliados a la Mutualidad General Deportiva, para lo cual la directiva de las instalaciones deberá invitarles a que se inscriban.

Art.32.- La interpretación de las normas establecidas en este Estatuto, corresponderá a la junta rectora, así como también la de los reglamentos o normas de utilización de las distintas instalaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Una vez aprobados los presentes estatutos, el Alcalde o el Concejal que sea designado por éste como Presidente del Patronato y el director técnico, promoverán las reuniones necesarias con los sectores afectados para que efectúen propuestas de nombramiento de los vocales de la junta rectora que les correspondan. Si tales reuniones fuesen infructuosas, será el Ayuntamiento Pleno el que hará directamente el nombramiento en atención de las necesidades y representatividad del sector.

■ Autor : Ilustre Ayuntamiento de Archidona